

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2588**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO: ANTONIA MARIA DEL PILAR BEDOYA DIAZ
RADICACIÓN: 760014003007-2021-00899-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente de practicar las pruebas solicitadas, y en atención al factor cuantitativo de la problemática estructural de la congestión judicial, de la carga aparatosa y numerosa de acciones constitucionales, y las que por competencia tienen connotación de normas de orden público, las cuales por mandato de la ley exigen prelación, se advierte la necesidad de hacer uso de la facultad excepcional de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (06) meses más, tal como lo establece el Art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P.

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 ibidem, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **10 DE OCTUBRE DE 2023** a las **09: 00 a. m.** Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arribado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

•**DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 02 folios del 22 al 32) y el escrito que descurre traslado a las excepciones (Documento 048 folios 07).

SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

•**DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de contestación de la demanda (Documento 023, 024, 025).

•**DICTAMEN PERICIAL: DENEGAR** la práctica de dictamen pericial a cargo de perito contable, a fin de que realice el análisis económico de la forma en que se aplicaron los valores que fueron descontados del salario de la ejecutada, de conformidad a lo reglado en el art. 168 del C. G. del P al ser <<inconducente>> al no ser idóneas para demostrar los hechos, toda vez que lo que se requiere es acreditar un incumplimiento de una obligación de dar, <<manifiestamente superfluas o inútiles>> al ser redundantes, y no prestar ningún servicio en el proceso, como quiera que la prueba idónea de los medios exceptivos se encaminan a opugnar y controvertir el pago total de la obligación, es la documental.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a763390339757c23a101ca2e8ab3dc1e5ac66412ce1b083fa7890c2330a437b7**

Documento generado en 26/09/2023 01:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>